

centrales, territoriales y centros de competencia estatal, queda modificada como sigue:

Uno. Las letras i) y j) del apartado 3 de la disposición primera quedan redactadas del siguiente modo:

«i) La devolución de avales y garantías constituidas a favor de la Entidad, salvo que se trate de garantías constituidas en el marco de competencias delegadas de las Direcciones Territoriales y Centros de competencia estatal, en cuyo caso la devolución será competencia de la Dirección o Centro responsable de la misma.

j) La contratación administrativa y de derecho privado de la Administración Pública, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, así como la resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra los actos adoptados por delegación por el titular de la Subdirección General de Análisis presupuestario y de Gestión Financiera, en materias que sean competencia del Instituto y siempre que no estén atribuidas o delegadas en otros órganos, con exclusión de los siguientes proyectos:

Contratos de obras y suministros cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 de euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 240.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de conciertos cuyo valor estimado sea superior a 500.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos administrativos especiales y de derecho privado de la Administración Pública cuyo valor estimado sea superior a 240.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).»

Dos. El apartado 4.2.a) de la disposición primera queda redactado del siguiente modo:

«a) La contratación, incluyendo iniciación del expediente, la aprobación y compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de los pagos correspondientes, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, así como la resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra los actos adoptados por delegación por los titulares de las Direcciones Territoriales y de las Direcciones de centros de competencia estatal, dentro de los créditos asignados a las distintas Direcciones Territoriales y Centros del IMSERSO en los siguientes tipos de contratos, con exclusión de la facultad de aprobación de los proyectos:

Contratos de obras y suministros cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 120.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 120.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de conciertos cuyo valor estimado sea inferior a 120.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos administrativos especiales y de derecho privado de la Administración Pública cuyo valor estimado sea inferior a 120.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).»

Madrid, 2 de septiembre de 2008.–La Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Pilar Rodríguez Rodríguez.

15989 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Aeronáutica Española.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 23 de julio de 2008, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 3, 11 y 28 de los Estatutos de la Real Federación Aeronáutica Española, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre,

sobre federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 3, 11 y 28 contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 12 de septiembre de 2008.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Aeronáutica Española

Artículo 3.

La Federación Aeronáutica Española –FAE– es una Federación Española que agrupa a diferentes especialidades deportivas integradas en la modalidad deportes aéreos. Las especialidades deportivas integradas son las siguientes:

- Aeromodelismo.
- Aerostación.
- Ala Delta.
- Paracaidismo.
- Paramotor.
- Parapente.
- Ultraligeros.
- Vuelo Acrobático.
- Vuelo a Vela.
- Vuelo con Motor.

La debida coordinación de estas especialidades deportivas, para su mejor funcionalidad dentro de una sola Federación será establecida reglamentariamente, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 11.

La Asamblea General es el Órgano superior de FAE, en el que podrán estar representadas las personas físicas y Entidades a que se refiere el artículo 1 de los presentes estatutos y artículo 1 punto 2 del Real Decreto 1835/91.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento de las especialidades aerodeportivas correspondientes, y en la proporción que establecen las disposiciones vigentes, que se reflejarán en los reglamentos electorales correspondientes.

Por tanto en el caso de la FAE los miembros electos en representación de los diferentes estamentos serán los que se determinen en cada periodo electoral y para la vigencia del mismo, por la pertinente Orden reguladora del proceso electoral y el Reglamento Electoral de la FAE.

Además de los citados miembros electos en representación de los diferentes estamentos, serán miembros natos de la Asamblea General, en razón de su cargo, los Presidentes de las Federaciones Autonómicas que estén integradas en FAE, y los Delegados Territoriales de aquellas Comunidades Autónomas en las que la Federación Autónoma no exista o no esté integrada en FAE.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

Tener nacionalidad de un país perteneciente a la Unión Europea.

Ser mayor de edad.

No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

No sufrir sanción deportiva que le inhabilite.

No haber sido condenado mediante sentencia judicial que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo que sean fijados en los Reglamentos Electorales.

La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Las vacantes en la Asamblea General, en caso de producirse, serán cubiertas en función de la relación de reservas resultante de las últimas elecciones realizadas. En el caso de no existir reservas podrán ser cubiertas en la forma que reglamentariamente se determine.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión plenaria, para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas por iniciativa del Presidente, la

Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

A las sesiones de la Asamblea General podrá asistir, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria, con carácter necesario e independiente de lo asignado en los Estatutos:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación del calendario deportivo, a propuesta de las Comisiones Técnicas Nacionales de cada especialidad deportiva.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos de FAE.
- d) La elección y cese del Presidente de FAE.

Igualmente serán competencia de la Asamblea General, en reunión plenaria, las siguientes:

Aprobación del cambio de domicilio de FAE en los términos previstos en el artículo 2 de los presentes estatutos.

Aprobación de la adquisición, gravamen, y enajenación de bienes inmuebles; cuando el importe de la operación sea igual o superior, al 10 por 100 del presupuesto de FAE, o a cincuenta millones de pesetas.

Aprobación de la solicitud y contratación de préstamos, cuando el importe de los mismos sea superior a cinco millones de pesetas, a propuesta de la Junta Directiva.

Aprobación o censura de la gestión y actuación de la Junta Directiva y Presidente de FAE.

Aprobación de la Cuota FAE relativa a la expedición de licencias nacionales, o habilitación de ámbito nacional de las licencias autonómicas emitidas por Federaciones Autonómicas integradas en FAE.

Aprobar cualquier tipo de acto o acuerdo que no esté expresamente recogido en las competencias del Presidente, Junta Directiva, o Comisión Delegada.

Artículo 28.

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida o habilitada por FAE, según las siguientes condiciones mínimas:

Uniformidad de condiciones económicas para cada especialidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de FAE.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

FAE expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado comportará para FAE la responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

Las licencias expedidas por las Federaciones Aéreas Deportivas de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en FAE, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije FAE, y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a FAE la correspondiente cuota económica, fijada en su día por la Asamblea General de FAE, y acredite fehacientemente que tanto el seguro de accidentes deportivos como el de responsabilidad civil cumple con las condiciones mínimas establecidas.

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán cuatro conceptos económicos:

- 1.º Seguro de cobertura de accidentes deportivos al que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte y otras normas que lo desarrollen.
- 2.º Cuota correspondiente a FAE.
- 3.º Cuota para la Federación deportiva de ámbito autonómico.
- 4.º Seguro de Responsabilidad Civil que como mínimo ha de cubrir las coberturas que hayan sido establecidas por la Comisión Delegada de la Asamblea General.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

15990 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Plan de igualdad de Equipos Nucleares S.A., que forma parte de su Convenio colectivo.*

Visto el texto del Plan de Igualdad de la empresa Equipos Nucleares S.A. (ENSA) que forma parte de su Convenio Colectivo como anexo y que supone una modificación de parte de su articulado (BOE. de 23-12-2005 –Código de Convenio n.º 9001952), que fue suscrito con fecha 30 de mayo de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 2008.–El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

PLAN DE IGUALDAD DE EQUIPOS NUCLEARES, S. A. (ENSA)

PRÓLOGO

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, ha supuesto para las empresas de más de 250 personas trabajadoras el deber de negociar un Plan de Igualdad. En concreto, la ley pretende promover la adopción de medidas concretas a favor de la igualdad en las empresas, situando en el marco de la negociación colectiva la adopción de estas medidas para que sean las partes negociadoras libre y Responsablemente las que acuerden su contenido.

En base a lo anteriormente expuesto y más allá del requerimiento legal, la Dirección y el Comité de Empresa de ENSA han aprobado el presente Plan de Igualdad desde el convencimiento de que la no discriminación, la igualdad y la conciliación de la vida familiar, laboral y personal, permiten valorar y optimizar las potencialidades y posibilidades de todo el capital humano de la empresa y mejorar su calidad de vida, lo cual contribuye a aumentar la productividad y a atraer, retener y motivar a los componentes de la plantilla incrementando en consecuencia su satisfacción con la empresa.

Desde este convencimiento se ha concebido el Plan de Igualdad de ENSA para que sea el marco de actuación y la herramienta para impulsar la igualdad de trato y de oportunidades y la conciliación de la vida familiar, laboral y personal dentro de la empresa. Todo ello en base a los siguientes motivos:

La masiva incorporación de las mujeres al mercado laboral y el desarrollo social, han supuesto modificaciones en la sociedad a las que la empresa no puede ser ajena (incremento de la actividad remunerada de las mujeres, nuevos modelos de familias, incremento de la esperanza de vida, etc.). Ello ha obligado a las empresas a adaptarse a los nuevos cambios a los que estamos asistiendo y a integrar en sus organizaciones sistemas de gestión que repercutan en una mayor eficacia y eficiencia empresarial.

En la actualidad, la calidad en el trabajo se ha convertido en un factor importante para la supervivencia empresarial. Hoy en día cuando se habla de calidad, no sólo se refiere a la calidad en el producto o la calidad en la producción, sino que la referencia se plantea globalmente, afectando también a la calidad en el trabajo. El concepto de calidad supone la necesidad de hacer compatibles los objetivos productivos con la satisfacción de las personas que intervienen en el proceso productivo.

La calidad de los empleos y un buen entorno de trabajo son elementos clave para atraer y conservar a los trabajadores y trabajadoras. Por ello la prevención de las prácticas sexistas y discriminatorias se ha convertido en uno de los elementos centrales de las políticas de calidad.

La adopción de políticas de igualdad de oportunidades constituye una forma de optimizar los recursos humanos. Una política eficiente de Recursos Humanos es aquella que sabe utilizar al cien por cien el potencial de su plantilla. Desaprovechar las aptitudes de una persona por cues-